



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA
(GRANADA)

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR EL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE TÉCNICO DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (continuación 2º ejercicio: reclamaciones)

En la Casa Consistorial de Salobreña siendo las 10:00 horas del día 25 de julio de 2014, se reúne el Tribunal Calificador de las pruebas para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo "A-1" incluida en la Oferta de Empleo Público del ejercicio de 2.013 publicada en el BOP nº 7 de fecha 14/01/2014 y convocada en el BOE nº 105 de 30/04/14.

El Tribunal lo forman los siguientes miembros:

PRESIDENTE: D. Andrés Díaz Rodríguez

VOCALES: D. Andrés Rodríguez Tejerina; D. Luis Alfonso Rico Castro y D. Francisco Cano Flores.

SECRETARIO: D. Fernando Fernández del Moral.

Motiva la reunión la presentación de tres escritos de reclamaciones presentados por los aspirantes contra la puntuación del 2º ejercicio reflejada en el Acta del Tribunal de fecha 21 de julio de 2014:

D. José Castro Estévez.- Solicita se revise la calificación de su ejercicio por entender que merece más puntuación y porque sus razonamientos han sido correctos.

Contestación: Revisado el ejercicio no se detecta error alguno en la puntuación sin poder analizar otras cuestiones al no razonar el aspirante los motivos en los que se fundamenta para obtener mayor puntuación.

D. Javier Santos Ali.- Solicita se modifique el criterio de valoración de la pregunta nº 5 y se valore la alusión que recoge en su respuesta al Código Penal con penas de prisión, multa e inhabilitación, además de la tipificación específica de la infracción urbanísticas.

Contestación: El enunciado nº 18 del supuesto nº 2 aclara que la obra ejecutada era "legalizable" y por ello la J.G.L. le otorga la licencia tras aportarse Proyecto modificado. Esta situación convierte en inaplicable el Código Penal al carecer el supuesto de connotaciones delictivas.

Dª Mª Carmen Medina Zorilla.- Alega que la 1ª pregunta debía responderse d.p.v. de solventar los problemas del Municipio de Salobreña y sus necesidades reales y por ello mencionó las inundaciones que padece. Así mismo alega que la pregunta nº 2 daba a entender que se requería especificar los trámites a seguir para cuantificar los costos económicos y no sólo explicar el artículo 10.1 de la LOUA.

Contestación: La pregunta hacía referencia a la Adaptación parcial del planeamiento y los cambios sustanciales en función de las necesidades y/o prioridades, pero referidas a aspectos urbanísticos, en tanto que las inundaciones -a las que alude la aspirante- son situaciones que se han de resolver puntualmente y técnicamente cuando se produzcan. Las inundaciones no obligan a plantear modificaciones ni adaptaciones del Planeamiento General o Planeamiento Parcial. Respecto de la segunda reclamación, si bien el inicio del enunciado le pudiera parecer ambiguo, se contesta que claramente pedía ENUMERAR las determinaciones que obligatoriamente ha de contener la adaptación de un PGOU.

El Tribunal ACUERDA:

1º.- Rechazar los escritos.

2º.- Mantener inalterable la puntuación emitida y reflejada en el Acta de fecha 21 de julio de 2014.

Y no siendo otro el objeto de la reunión y siendo las 10:40 horas del día arriba señalado, se levanta la presente Acta que firman los miembros del Tribunal conmigo el Secretario.

